



EXP. 2020-00142-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DTE: IVAN ANDRES QUIROZ CUELLO.

DDO: LISETH PAOLA VERGARA DÍAZ

SECRETARÍA: Señor Juez; paso el presente proceso, informándole del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita adición de la providencia de fecha 23 de noviembre del 2020. Sírvase proveer.

Sincelejo Sucre, marzo 2 de 2020.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS

Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente y revisado el expediente digital, se percata este despacho que en auto de fecha 23 de noviembre del 2020 se admitió la demanda como si se tratara de un proceso de investigación de paternidad y se decretó una medida provisional, posteriormente estando dentro del término legal la apoderada de la parte demandante solicita la adición del referido auto, en el sentido que dentro de este juicio se levante la medida cautelar solicitada que fue decretada dentro del proceso de alimentos con radicado 2017-00060-00 que cursa en este despacho; una vez consultado el proceso a través del sistema justicia siglo XXI se corrobora que en audiencia de fecha 17 de abril del 2018 se aprobó el acuerdo en que llegaron los señores Liseth Paola Vergara y Adelmo Quiroz Quiroz como padre del menor JAQV respecto a la cuota de alimentos, siendo así, existiendo prueba sumaria de la verdadera paternidad se vinculará al presente trámite al señor Adelmo Quiroz Quiroz y se suspenderá la entrega de los títulos dentro del proceso de alimentos hasta tanto se establezca en este juicio cuál de los dos actores será considerado en la sentencia el responsable de la paternidad sobre el menor.

Como quiera por error involuntario se le dio el trámite al proceso de investigación de paternidad, ante la evidencia sumaria materializada en la prueba de ADN que le da la legitimación al demandante de impugnar la paternidad reconocida en el registro civil aportado en la demanda con NUIP 1103740996, estando aun dentro de la etapa procesal precedente y en aras de enderezar el proceso se adecuará el trámite como un proceso de impugnación e investigación de paternidad de conformidad al artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se RESUELVE:

Primero: Vincúlese al presente trámite al señor Adelmo Rafael Quiroz Quiroz identificado con C. C. 9.306.244 quien figura como padre en el registro civil de nacimiento.

Cuarto: Suspéndase la entrega de los títulos dentro del proceso de alimentos con radicado 2017-00060-00 hasta tanto se tenga la certeza de quien es el padre del menor JAQV. En auto por separado dispóngase lo pertinente dentro del proceso referenciado. Oficiese.

Quinto: Adecúese la presente Litis como un proceso de impugnación e investigación de paternidad.

Sexto: Désele el trámite VERBAL consagrado en el artículo 368 en concordancia con el 386 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top, followed by a vertical stroke, and ending in a small horizontal flourish.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan M.